



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

**Responsable  
Oficialia Mayor**

TOMO CXLI HERMOSILLO, SONORA JUEVES 17 DE MARZO DE 1988 No.22

## SECCION I

### GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 205, QUE INAUGURA UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. 3 , 4

LEY NUMERO 208, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA. 10 a 14

### GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

CONVENIO AUTORIZACION NUMERO 10-032-88 QUE MODIFICA CONTENIDO DE LAS CLAUSULAS TERCERA Y DECIMA SEXTA DEL FRACCIONAMIENTO "SANTA FE AMPLIACION" 5 a 9



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DEL ESTADO DE SONORA

Responsable Oficiales Mayor	21-SEPTIEMBRE	No. de Edición No. de Ejemplares No. de Páginas
--------------------------------	---------------	---

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO 17 DE MARZO DE 1988, NO. 22

Publicación electrónica  
 Sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente  
L E Y :

N U M E R O 205

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE INAUGURA UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

ARTICULO UNICO.- La LI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, inaugura hoy, pre---  
vias las formalidades de estilo, el período extraordinario-  
de sesiones a que fué convocada por su Diputación Permanen-  
te, mediante Decreto Número 144, de fecha 22 de febrero del  
presente año.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en -  
el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 7 de marzo de 1988.

LIC. RAY DAVID LEYVA GAXIOLA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFRA. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.  
DIPUTADO SECRETARIO.

RAMON COTA BORBON.  
DIPUTADO SECRETARIO.

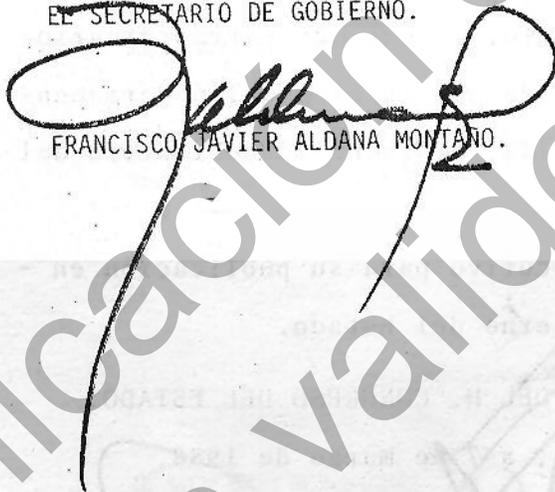
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

E43(BIS) 22 SEC-II

CONVENIO AUTORIZACION N° 10-032-88 QUE MODIFICA EL CONTENIDO DE LAS CLAUSULAS TERCERA Y DECIMA SEXTA DEL CONVENIO AUTORIZACION N° 10-015-87 DEL FRACCIONAMIENTO " SANTA FE AMPLIACION " DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA NORIEGA CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. CESAR RUBIO GARCIA Y DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES ING. CARLOS ESPINOSA CO RRAL, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA EL " H. AYUNTAMIENTO " Y POR OTRA PARTE EL C. C.P. EDUARDO ALBERTO DUARTE BERUMEN EN REPRESENTACION DE " GRUPO PROMOTOR RESIDENCIAL DE ANZA, S.A. DE C.V. " A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA " LA FRACCIONADORA ", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS :

#### DECLARACIONES

PRIMERA.- Ambas partes declaran que el presente Convenio lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Articulos 5° Fracción II, 9° Fracción XI y 98 de la Ley N° 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y demás relativos de la legislación vigente.

SEGUNDA.- Declara " LA FRACCIONADORA " que con fecha 5 de Marzo de 1987 y con fundamento en el título Tercero de la Ley N° 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, celebra ante el " H. AYUNTAMIENTO " de Hermosillo, el Convenio N° 10-015-87, mediante el cual se le autorizó el Fraccionamiento de un predio de su propiedad denominado " Santa Fé Ampliación ", pactándose en el citado instrumento las especificaciones para la realización de las obras de urbanización respectivas, publicándose el mismo en el Boletín Oficial del Estado N° 26 del Lunes 30 de Marzo de 1987.

TERCERA.- Declaran ambas partes que en el Convenio a que se refiere la declaración anterior, se pactó en sus Clausulas Tercera y Primer párrafo de la Décima Sexta, lo siguiente:

" CLAUSULA TERCERA ".- De acuerdo a lo previsto por el Artículo 91 Fracción IV de la Ley N° 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora el proyecto presentado por " LA FRACCIONADORA " y que consta graficamente en el anexo N° 15 a este Convenio consistirá en la partición del predio mencionado en la

Cláusula Primera en manzanas, lotes y calles teniendo todos los lotes acceso a la vía pública; y que de acuerdo a las necesidades del propio proyecto serán de superficie variable, asentandose a continuación los datos numericos de las manzanas, cantidad de lotes por manzana, area vendible y de donación, vialidad así como el número total de lotes.

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS

MANZANA NUMERO.	DEL LOTE AL LOTE.	NUMERO DE LOTES	AREA VENDIBLE ( M <sup>2</sup> )	
			HABITACIONAL	COMERCIAL
A	1 - 18	18	3,518.59	
B	1 - 18	18	3,350.92	
C	1	1		336.79
C	2 - 20	19	3,476.55	
D	1 - 17	17	3,092.24	
S U M A S: 73			13,438.30	336.79

DISTRIBUCION DEL SUELO

AREA VENDIBLE	13,775.09 M2.
AREA DONACION	1,704.37 M2.
AREA VIALIDAD	3,977.822 M2.

NUMERO TOTAL DE LOTES 73

" LA FRACCIONADORA " se obliga a respetar los datos consignados en el párrafo anterior, mismos que solo podran ser modificados previa autorización del " H. Ayuntamiento " otorgada conforme a lo dispuesto por las normas juridicas en vigor "

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 106 Fracción IV de la Ley N° 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, " LA FRACCIONADORA " dona al Municipio de Hermosillo en forma gratuita y este acepta y

y recibe una porción de terreno con superficie de 1,704.37 M2. mismo que forma parte de otro con superficie mayor de 140,053.02, localizado fuera del -- Fraccionamiento que se autoriza y al Poniente del mismo, sobre el trazo de la prolongación del Boulevard Navarrete el cual representa el 12.37 % del área -- total vendible, según se muestra en el plano N° 11 que se anexa al presente -- Convenio, para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- Declara " LA FRACCIONADORA " que mediante escrito de fecha 12 de -- Enero de 1988 y en base a lo estipulado en el último párrafo de la Cláusula -- Tercera del citado Convenio, referida mediante el presente instrumento, solicitó ante el " H. AYUNTAMIENTO ", autorización para la relotificación del --- Fraccionamiento que nos ocupa.

Ambas partes declaran que no habiendo impedimento legal alguno y con fundamento en el Artículo 98 de la Ley N° 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, han convenido en modificar el contenido de las Clausulas Tercera y Primera párrafo de la Décima Sexta del Convenio N° 10 -015-87 del Fraccionamiento Santa Fé Ampliación, acordando sujetarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- EL " H. AYUNTAMIENTO " y " LA FRACCIONADORA " convienen en modificar el contenido de las Clausulas Tercera y Primer párrafo de la Décima Sexta del Convenio Autorización N° 10-015-87 del Fraccionamiento Santa Fé Ampliación del Municipio de Hermosillo, Sonora, de fecha 5 de Marzo de 1987, en lo referente a la relación de manzanas, lotes, áreas vendibles y de donación, -- estando de acuerdo en que se modifique para quedar como se describe a continuación:

RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS

MANZANA	DEL LOTE AL LOTE.	NUMERO DE LOTES.	AREA VENDIBLE HABITACIONAL	M2. COMERCIAL
A	1-9 y 12-20	18	3,296.90	
A	10 - 11	2		593.52
B	1-9 y 12-19	17	2,921.44	
B	10 - 11	2		502.36
C	2 - 17	16	3,002.10	
C	1 y 18	2		680.70
D	1 - 16	16	2,902.72	
SUMAS:		73	12,123.16	1,776.58

USOS DEL SUELO

AREA VENDIBLE:

HABITACIONAL	12,123.16 M2.
COMERCIAL	1,776.58 M2.
AREA DE DONACION	1,772.59 M2.
AREA DE VIALIDAD	4,088.17 M2.

NUMERO TOTAL DE LOTES = 73

SEGUNDA. - Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 106 Fracción IV de la Ley N° 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, " LA FRACCIONADORA " dona al Municipio de Hermosillo en forma gratuita y este acepta y recibe una porción de terreno con superficie de 1,772.59 M2. mismo que forma parte de otro con superficie mayor de 140,053.02 M2. localizado fuera del Fraccionamiento que nos ocupa y al Poniente del mismo, sobre el trazo de la prolongación del Boulevard Navarrete el cual representa el 12.75% del área total vendible, según se muestra en el anexo gráfico al presente Convenio.

TERCERA. " LA FRACCIONADORA " se obliga a cumplir con las obligaciones contraídas en el Convenio N° 10-015-87 de fecha 5 de Marzo de 1987, así como respetar las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, obligándose a ordenar por su cuenta y cargo la publicación en el Boletín Oficial del Estado e inscribirlo en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los términos señalados en los Artículos 137, 138 y 139 de la Sección V de la Ley N° 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 17 días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

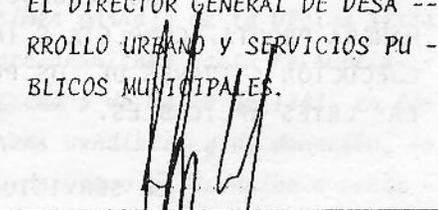
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
HERMOSILLO, SONORA

  
C. LIC. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA NORIEGA.

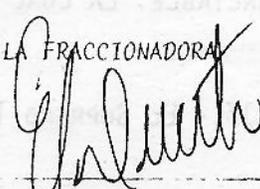
EL SECRETARIO DEL "H. AYUNTAMIENTO"

  
C. LIC. CESAR RUBIO GARCIA .

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

  
ING. CARLOS ESTINOSA CORRAL

POR LA FRACCIONADORA

  
C.P. EDUARDO ALBERTO DUARTE BERUMEN.-

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 208

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 112, 113, 114, 120 FRACCIONES IV Y XV Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 121, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"ARTICULO 112.- EL PODER JUDICIAL SE DEPOSITARA PARA SU EJERCICIO EN UN SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOCALES Y MENORES.

LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEBERAN EMITIRSE DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, DEBIENDOSE GARANTIZAR SU EJECUCION A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS IDONEOS QUE CONSIGNEN LAS LEYES APLICABLES.

EL SERVICIO JUDICIAL SERA GRATUITO. EN CONSECUENCIA, QUEDAN PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES.

LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRAN UNA REMUNERACION ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRA SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

ARTICULO 113.- EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA SE

COMPONDRÁ DE DIEZ MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y ONCE SUPLENTES, NOMBRADOS CADA SEIS AÑOS.

LOS MAGISTRADOS DESIGNADOS PODRÁN SER REELECTOS -- Y, SI LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DEL CARGO EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS MAGISTRADOS TOMARÁN POSESIÓN DE SU CARGO EL -- DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN QUE SE INICIE EL PERÍODO -- CONSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO. SI POR CUALQUIER MOTIVO NO SE HACE NOMBRAMIENTO O LOS DESIGNADOS NO SE PRESENTAN AL DESEMPEÑO DE SU CARGO, CONTINUARÁN EN FUNCIONES LOS INDIVIDUOS QUE FORMEN EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, HASTA QUE TOMEN POSESIÓN LOS NUEVAMENTE NOMBRADOS. LOS QUE FUEREN NOMBRADOS EN EL CURSO DEL PERÍODO, DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL MISMO. HABRÁ TAMBIÉN MAGISTRADOS INSACULADOS, CUYA DESIGNACIÓN SE HARÁ EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO -- TRIBUNAL DE JUSTICIA SERÁN HECHOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, -- PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS -- SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD DENTRO DEL PODER JUDICIAL O -- ENTRE LAS QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES, EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA. DICHS NOMBRAMIENTOS SERÁN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO, EL QUE -- OTORGARÁ O NEGARÁ ESTA APROBACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES ---- DÍAS. SI EL CONGRESO NO RESOLVIERE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, SE -- TENDRÁN POR APROBADOS LOS NOMBRAMIENTOS. SIN APROBACIÓN EXPRESA -- O TÁCITA NO SE PODRÁ TOMAR POSESIÓN DEL CARGO.

EN EL CASO DE QUE EL CONGRESO NO APRUEBE DOS NOMBRAMIENTOS SUCESIVOS RESPECTO DE LA MISMA VACANTE, EL GOBERNADOR HARÁ UN TERCER NOMBRAMIENTO QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS DESDE LUEGO, COMO PROVISIONAL, Y QUE SERÁ SOMETIDO A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO EN EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. EN ESTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS, EL CONGRESO DEBERÁ APROBAR O REPROBAR EL NOMBRAMIENTO Y SI LO APRUEBA O NADA RESUELVE, EL MAGISTRADO NOMBRADO PROVISIONALMENTE, CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES CON EL CARÁCTER DE DEFINITIVO. SI EL CONGRESO RECHAZA EL NOMBRAMIENTO, CESARÁ DESDE LUEGO EN SUS FUNCIONES DE MAGISTRADO PROVISIONAL Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO SOMETERÁ NUEVO NOMBRAMIENTO, PARA SU APROBACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

ARTICULO 114.- PARA SER MAGISTRADO SE REQUIERE REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 120.- .....

IV.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y ACEPTARLES SUS RENUNCIAS EN LA FORMA Y TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY. LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS JUECES SERÁN HECHOS, PREFERENTEMENTE, ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA.

XV.- RENDIR, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ANTE--

EL CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN ESPECIAL, EL ÚLTIMO SÁBADO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO QUE -- GUARDE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; ASÍ COMO RENDIR AL CONGRESO Y AL EJECUTIVO LOS INFORMES QUE LE PIDAN SOBRE EL RAMO JUDICIAL.

ARTICULO 121.- CUANDO ALGÚN MAGISTRADO ESTUVIERE IMPEDIDO PARA CONOCER DE UN ASUNTO DETERMINADO, SERÁ SUPLIDO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER RESPECTIVO. SI EL MAGISTRADO IMPEDIDO FUERE EL PONENTE EN DICHO ASUNTO, QUIEN LO SUBSTITUYA NO ASUMIRÁ LA PONENCIA, QUEDANDO LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A CARGO DEL MAGISTRADO SIGUIENTE EN NÚMERO, A QUIEN NO AFECTE IMPEDIMENTO.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CON EXCEPCIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 1991; EN CONSECUENCIA, LOS MAGISTRADOS ACTUALMENTE DESIGNADOS, CULMINARÁN SUS PERÍODOS EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 1991.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN A LA APLICACIÓN DE ESTA LEY.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 16 DE MARZO DE 1988.

LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA,  
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFRA. OFELIA GONZALEZ MIRANDA,  
DIPUTADO SECRETARIO.

RAMON COTA BORBON,  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.



# BOLETIN OFICIAL

## BOLETIN OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EXHIBICION AL PUBLICO DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA

### ARTICULO EN VIGOR

El presente articulo en vigor establece las reglas para la exhibicion de los libros de registro de la Secretaria de Economia y Finanzas del Estado de Sonora, en virtud de lo dispuesto en el articulo 100 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Sonora.

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE COPIAS DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA. Para obtener copias de los libros de registro de la Secretaria de Economia y Finanzas del Estado de Sonora, el interesado debe presentar un escrito dirigido al Secretario de Economia y Finanzas del Estado de Sonora, en el que se indique el tipo de libro de registro que desea consultar y el motivo de la consulta.

Publicación electrónica Sin validez oficial



## BOLETIN OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 14:00 HRS.

### TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY NO. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION EN MENOS DE  
UNA PAGINA. .... \$ 108.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA  
PUBLICACION. .... \$ 179,750.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A  
DOMICILIO. .... \$ 57,520.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL POR CORREO, DENTRO  
DEL PAIS. .... \$ 143,800.00
- 5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ... \$ 222,890.00
- 6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ... \$ 540.00
- 7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ... \$ 1,079.00
- 8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.  
A).- POR CADA HOJA. .... \$ 540.00  
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.. \$ 2,157.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

#### REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADA  
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR  
SU PAGO EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON  
FIRMA AUTOGRAFA.